



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 168-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Santos Marcial Huamán Sánchez; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0406-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 24 de febrero del 2015, se resuelve en su Artículo Primero.- Ubicar en el cargo de Profesor a partir del 01 de febrero del 2015 a **don Santos Marcial Huamán Sánchez**, en la I.E. N° 11068 "San Luis" Pitipo UGEL- Ferreñafe con 30 horas pedagógicas; señalándose en sus considerandos que al amparo del Numeral 5.5.4 y 5.6 de la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "**Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial**", la Comisión de la Gerencia Regional de Educación - GRED Lambayeque ejecutó la Tercera fase del procedimiento de ubicación de profesores descrito en el numeral 5.5.4 de dicha norma;

Que, con Resolución Directoral N° 0352-2015 de fecha 27 de febrero del 2015, la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Ferreñafe, se resuelve en su Artículo 1° Designar a **don Huamán Sánchez Santos Marcial** como Director I.E. por el periodo de tres (03) años, a partir del 01 de marzo del 2015 en el C.E. 10062 Cañaris UGEL-Ferreñafe;

Que, **don Santos Marcial Huamán Sánchez**, con escrito de fecha 20 de mayo del 2015, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 406-2015-GR.LAMB/GRED, alegando que la resolución cuestionada deviene en nula por cuanto en su condición de Sub Director de la I.E. 10626 "José Solís Celis"- Pítipa Ferreñafe participó del concurso de acceso a cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, conforme a la Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, el cual se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU; en mérito a las normas antes indicadas, la UGEL Ferreñafe con Resolución Directoral N° 0352-2015 con Acta de Adjudicación de Plaza Directiva de fecha 20 de febrero del 2015, adjudica la plaza de Director I.E. 10062 Cañaris al recurrente;

Que, de los actuados administrativos fluye, que la Resolución Gerencial Regional N° 0406-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 24 de Febrero del 2015, notificada al administrado el día 05 de mayo del 2015, ha sido impugnada por **don Santos Marcial Huamán Sánchez**, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 168-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2015

derecho. Del mismo modo el artículo 211º concordante con el artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el Recurso de Apelación promovido por **don Santos Marcial Huamán Sánchez**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0406-2015-GR. LAMB/GRED de fecha 24 de Febrero del 2015;

Que, respecto al presente recurso, **don Santos Marcial Huamán Sánchez**, alega que: i) Que, en su condición de Subdirector de la Institución Educativa N° 10626 "José Solís Celis" de Ferreñafe participó de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, ganando el derecho a ser designado como Director en una plaza vacante; ii) Que, por está razón se encuentra actualmente laborando como Director Titular de la I.E. N° 10062 del Distrito de Cañaris, tal como lo especifica la Resolución Directoral N° 0352-2015- de fecha 27 de febrero del 2015; y, iii) Que, habiéndosele considerado como profesor en la I.E. 11068 "San Luis" - Pitipo de la UGEL Ferreñafe solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0406-2015-GR. LAMB/GRED;

Que, al respecto es menester invocar la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU que establece: "Los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, en Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, serán evaluados excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo.

La superación de dicha evaluación determina la asignación de la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente.

Los requisitos procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en esta evaluación excepcional serán aprobados por el MINEDU mediante Resolución ministerial.

Los profesores que: i) No aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) Sean retirados del procedimiento de evaluación, iii) No se presenten a la evaluación excepcional, o iv) No cumplan los requisitos establecidos por el MINEDU para ejercer funciones de director o subdirector, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014; retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, éste será reubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región.

Se declararán vacantes las plazas ocupadas por los profesores que se encuentren en alguna de las condiciones descritas en el párrafo precedente y se incorporarán en la primera convocatoria del concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley. En dicha convocatoria, podrán presentarse los profesores mencionados en el párrafo precedente.

(...)"





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 168-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2015

Que, del mismo modo, cabe citar las Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Educación, en razón a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley antes señalada, como siguen:

- Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU de fecha 21 de mayo del 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada: **"Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"**.
- Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU de fecha 27 de mayo del 2014, se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el cual se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU;
- Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU publicada el 01 de julio de 2014 modificada en su anexo 1 y con Resolución Ministerial N° 342-2014-MINEDU y Resolución Ministerial N° 353-2014-MINEDU que aprueba la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional, previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, con sus respectivas plazas directivas en las que desempeñan funciones; e incorpora el anexo 3 de la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU. Asimismo, Resolución Ministerial N° 397-2014-MINEDU se modifican los numerales 1.1 y 1.5 del Anexo 3 de la referida Norma Técnica.
- Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU publicada el 09 de setiembre del 2014, que resuelve, Artículo 1°.- Aprobar la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (Anexo 1); Artículo 2°.- Declarar vacantes las plazas ocupadas que no se presentaron a la citada evaluación (Anexo 2); Artículo 3°.- Suspender el Procedimiento de Evaluación excepcional respecto de los profesores y plazas indicadas en el Anexo 3 que forma parte integrante de la referida Resolución, mientras cuenten con medida cautelar vigente.
- Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU publicada el 18 de noviembre del 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial".

Que, como se denota de las disposiciones legales antes expuestas, el procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas tuvo su correspondiente amparo legal, aprobada con Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU la relación consolidada de profesores sujetos al referido procedimiento, se consignó en el N° 8560 al recurrente con su respectiva plaza directiva de la I.E. 10626 "José Solís Celis"-Ferreñafe. Posteriormente al haber concluido dicho procedimiento con Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU son declaradas vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no aprobaron tal procedimiento, fueron retirados o no se presentaron a la citada evaluación, estando en está situación (vacante) la plaza del apelante, tal como se observa en el numeral 6582 del anexo 2 de está última Resolución;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 168-2015-GR.LAMB/GGR
Chiclayo, 21 OCT. 2015

Que, la Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación excepcional", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, establece en los incisos:

"5.5.1 El proceso de ubicación de profesores al que se refiere la presente norma se organiza en tres fases, las cuales se llevan a cabo en acto público. En caso el profesor no pueda asistir al acto de adjudicación pública correspondiente a cualquiera de las fases antes mencionadas, puede acreditar a un representante mediante un poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz. Caso contrario, la Comisión le adjudicará de oficio una plaza vacante".

5.5.4. Tercera Fase: Es ejecutada por la Comisión conformada por la DRE, y tiene por objeto asignar una plaza vacante a los profesores que no pudieron ser ubicados en la primera y segunda fase, de acuerdo a su especialidad y nivel de su título de profesor o de licenciado en educación, en otra II.EE. que pertenezca a la jurisdicción de la DRE, procurando que sea la geográficamente más cercana a aquella donde estuvo laborando".

Que, estando a lo previsto en los numerales de la norma señalada en el párrafo precedente, concordante con el cuarto párrafo de la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, la Comisión de ubicación conformada por la Gerencia Regional de Educación con Resolución Gerencial Regional N° 2731-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 17 de diciembre del 2014 y con Resolución Gerencial Regional N° 0037-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 15 de enero del 2015, ejecutó la Tercera fase del referido proceso de ubicación de profesores, asignando de oficio al docente **Santos Marcial Huamán Sánchez** la plaza vacante del C.E. 11068 San Luis Pítipo Ferreñafe, emitiendo la Gerencia Regional de Educación la Resolución Gerencial Regional N° 0406-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 24 de febrero del 2015 que ubicó al administrado en la plaza vacante asignada; lo que conlleva a indicar que la apreciación del recurrente en el fundamento 2 del presente recurso es incorrecto, por cuanto no ha ganado el derecho a ser designado como director en el proceso de Evaluación Excepcional convocado por Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU de fecha 28 de mayo del 2014, en conformidad a la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, sino que la plaza de director del C.E. 10062 Cañaris-Ferreñafe al que refiere el recurrente le ha sido adjudicada por la UGEL Ferreñafe con Acta de Adjudicación de Plazas Directivas de fecha 20 de febrero del 2015, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 0352-2014 de fecha 27 de febrero del 2015 que resuelve: Artículo 1° Designar a **don Huamán Sánchez Santos Marcial** como Director I.E. por un periodo de tres (03) años a partir del 01 de marzo del 2015 como Director del C.E. 10062 Cañaris Ferreñafe; ello en mérito al haber superado la Evaluación del concurso público de acceso a cargos de directores y subdirectores de Instituciones Educativas Públicas 2014 convocada con Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, el cual se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU de fecha 09 de setiembre del 2014 que aprueba la Norma para el concurso público de acceso a cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, en su numeral 7. **Disposiciones Complementarias** items 7.9 señala: **"La designación de los directores y subdirectores seleccionados rige a partir del primer día hábil del inicio del mes siguiente de adjudicada la plaza"**. Por lo que no es correcto lo señalado por el administrado en su Recurso de Apelación cuando refiere que por ostentar el cargo de subdirector al mes de diciembre del 2014, le dio derecho a ocupar la plaza de director en los meses de enero y febrero 2015; por lo que su pretensión





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 168-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2015

deviene en Infundada;

Estando al Informe Legal N° 644-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Santos Marcial Huamán Sánchez** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0406-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 24 de febrero del 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Francisco Gayoso Zevallos
Ing° Francisco Gayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL